



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

173.

RESOLUCION No. 6854

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 32969 del 19 de Septiembre de 2003, la Señora **CARMEN ORTEGA GALINDO**, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de árboles emplazados en la Calle 70 A No. 12-08, por estar cerca a un muro.

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Dirección de control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita al lugar, según la cual emitió Concepto Técnico No. 8579 de fecha 22 de diciembre de 2003, el cual considero técnicamente viable la tala de un (1) Sauco, debido al porte y cercanía al muro.

El anterior individuo arbóreo, se encuentra emplazado en espacio privado de la Calle 70 A No. 12-08, de la Localidad segunda (02) del Distrito Capital.

Que el Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Auto No. 2833 del 31 de octubre de 2003 por medio del cual se dio inicio al trámite





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

172-
6854

Administrativo Ambiental, así como Resolución de Autorización de Tratamiento Silvicultural No. 180 de fecha 24 de febrero de 2004, a favor de la Señora **CARMEN ORTEGA GALINDO**, en donde además se determinaron otras obligaciones tales como, el pago por Concepto de Compensación equivalente a 1.40 IVPs, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$125.496).

Que la mencionada Resolución, fue debidamente notificada en forma personal a La autorizada Señora **CARMEN ORTEGA GALINDO**.

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución 1104 del 8 de agosto de 2003, se lee: (...) *"El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria"*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la entonces Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, llevo a cabo visita de Control y Seguimiento en la Calle 70 A No. 12-08 de la Localidad segunda (2) del Distrito Capital, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento No. 11822 de fecha 31 de octubre de 2007, según el cual se determinó:

"QUE MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA CALLE 70 A No. 12-08, SE EVIDENCIÓ EL NO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DAMA No: 180 DEL 2004, RELACIONADA CON LA TALA DE 1 SAUCO EN ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO ARBÓREO SE ENCONTRABA EN EL SITIO, MOTIVO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, VALOR QUE EQUIVALE A 1.40 IVPs."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capitulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y

BB



2

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...).”.

Que la Resolución 1104 del 8 de agosto de 2003, (modificada por la Resolución No. 625 de fecha 9 de marzo de 2005) en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d),





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

170-
6 3 5 4

establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 180 de fecha 24 de febrero de 2004, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de un (1) Sauco, a la Señora **CARMEN ORTEGA GALINDO**, y en la que además se ordenaba garantizar la compensación del recurso forestal talado con el pago por Compensación de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIES PESOS ML (\$125.496.00)** equivalentes a un total de 1.40 IVPs, conforme lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico de Evaluación No. 8579 del 22 de diciembre de 2003, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 11822 de fecha 31 de octubre de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la Señora **CARMEN ALICIA ORTEGA GALINDO**, en la Calle 70 A No. 12-08 del Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Chapinero del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente providencia a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a fin de que sea archivado el presente expediente **DM-03-03-1521**.



AW *m*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

169.

6854

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 25 de FEB 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucena Cortés Ramírez
Revisó. Dra. Sandra Rocio Silva González
Aprobó. Ing. Edgar Rojas
C.T. No. 11822 del 31-10-2007
EXPEDIENTE DM-03-03-1521



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

